

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>ESTADOS UNIDOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable: Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura
3.	Productos abarcados (indíquese el número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS). Europa. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: Productos que contengan proteínas animales fundidas
4.	Título y número de páginas del documento notificado: Prohibición de todos los productos que contengan proteínas animales fundidas procedentes de Europa (1 página).
5.	Descripción del contenido: A partir del 7 de diciembre de 2000, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ha prohibido todas las importaciones de productos que contengan proteínas animales fundidas procedentes de Europa, independientemente de la especie. Esta decisión se adoptó a raíz de la reciente determinación por la Unión Europea de que los piensos provenientes de no rumiantes podían haber sido contaminados con el agente de encefalopatía espongiforme bovina (EEB). La restricción se aplica a los productos provenientes, fundidos o elaborados de productos europeos, o relacionados con los mismos de otra manera. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos adopta esta medida de urgencia para impedir la entrada en los Estados Unidos de productos potencialmente contaminados. La importación del mismo tipo de productos fundidos provenientes de rumiantes está prohibida desde 1989 para los países contaminados con EEB y desde 1997 para toda Europa. Todas las decisiones del Departamento de Agricultura sobre las importaciones se basan en pruebas científicas y en amplias investigaciones. Aunque en este país no se ha diagnosticado jamás un caso de EEB, seguimos adoptando medidas agresivas para proteger los Estados Unidos de la introducción de EEB y garantizar la seguridad de los mercados de exportación estadounidenses. Estas medidas incluyen una vigilancia activa, pruebas, prevención, educación y preparativos para urgencias. Desde 1989, está prohibido importar en los Estados Unidos rumiantes vivos (animales de las especies bovina, ovina y caprina) y la mayor parte de productos de rumiantes procedentes de los países donde se han registrado casos de EEB.
6.	Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos, [X] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [X] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas

7.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s): Es necesario adoptar esta medida con urgencia, a fin de impedir la introducción de EEB en los Estados Unidos.
8.	No existe una norma, directriz o recomendación internacional []. Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella: El APHIS adopta esta medida de conformidad con el capítulo 2.3.13 del Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).
9.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Declaración del Dr. Craig Reed, Administrador del Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria del Departamento de Agricultura, de 19 de diciembre de 2000 (disponible en inglés).
10.	Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según corresponda): 7 de diciembre de 2000
11.	Textos disponibles en/y organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Autoridad nacional encargada de la notificación, <input checked="" type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo: El 14 de diciembre de 2000, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos celebró consultas sobre esta medida con representantes de los países afectados. En un futuro próximo se publicará en el Federal Register un documento oficial sobre esta medida. El texto citado en la presente notificación puede obtenerse en la siguiente dirección. United States SPS Enquiry Point/Notification Authority USDA/FAS/FSTSD ATTN: Carolyn F. Wilson Room 5545 South Agriculture Building Stop 1027 1400 Independence Avenue, S.W. Washington, D.C. 20250 Teléfono: (202) 720-2239 Fax: (202)690-0677 Correo electrónico: ofsts@fas.usda.gov